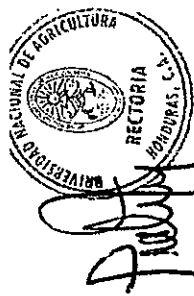




UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

CONVENIO DE MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN", BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, HONDURAS

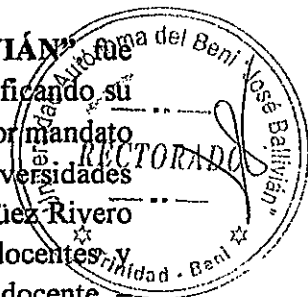
Nosotros, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"**, actuando en nombre y representación en su condición de **RECTOR JESÚS EGÜEZ RIVERO Ph.D.** con Cédula de Identidad N° 1711663, en merito a Acta de Posesión de la Secretaría General N.º 01/2022 del 22 de abril del 2022de en adelante "**UABJB.**" entidad con domicilio en la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento del Beni Bolivia, , con domicilio legal con domicilio legal la ciudad de Trinidad, Av. 6 de agosto edificio Antonio Vaca Diez N° 61, y por otro lado; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, actuando en nombre y representación en su condición de **RECTOR M.Sc. VICTOR JAVIER GONZALES SANTOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo, con Documento Nacional de Identificación Número 1503-1968-00658, con domicilio laboral en la Universidad Nacional de Agricultura, Ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, representación que acredito según el Acta de Juramentación y Toma de Posesión número 53 del veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), electo según el Acta JDU-008-2023 del veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en conjunto denominados las "**PARTES**", suscriben el presente Convenio que se desarrollará con arreglo a los siguientes:



EXPONEN

Primero. - Que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"** fue creada por Ley de la República N° 352 de fecha 18 de noviembre de 1967, modificando su nombre a **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"**, por mandato de la Ley N° 3030 de fecha 25 de abril de 2005, forma parte del Sistema de Universidades Públicas Autónomas de Bolivia, actualmente representada por su Rector Jesús Egüez Rivero Ph.D., sustentado en la decisión soberana y participación democrática de docentes y estudiantes, expresada a través del voto directo y el cogobierno paritario docente estudiantil.

Segundo. - Que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"**, está sustentada en el marco de los Artículo 91 y siguientes de la Constitución Política de





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Estado Plurinacional de Bolivia, es una institución de Educación Superior con estatus de Autonomía y de Derecho Público, con calidad y excelencia académica, autoevaluada, evaluada y acreditada; integrada a su entorno socio-económico como instrumento fundamental del desarrollo académico, científico, tecnológico y social del Departamento y del País, ejerciendo su capacidad de administrar su propia gestión, la integridad de sus recursos, de manera eficiente responsable y transparente, a través del Gobierno Universitario legalmente constituido.

Tercero. Que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"**, es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada la formación de sus recursos humanos con alta calificación y competencia profesional en un proceso de educación continua, abierta y permanente, acorde con los avances científicos y tecnológicos a los cuales se viene incorporando, atendiendo fundamentalmente a los entornos regionales que no cuentan con acceso a la educación superior, y a los que por defecto no les alcanzaran las oportunidades que brindan las aulas universitarias para su formación profesional; es por esta razón que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"** se convierte en una institución abierta, con alcance global e inclusiva, provista de las bases tecnológicas, pedagógicas y curriculares para atender los requerimiento de formación profesional y de institucionalizar una nueva dinámica pedagógica, constituyendo las estructuras funcionales y operativas que gestionen el proceso de enseñanza aprendizaje en los entornos más vulnerables.

Cuarto. - Que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"** conforme a las atribuciones conferidas por Mandato Constitucional, Leyes, Decretos Nacionales y Departamentales, Estatutos y Reglamentos Institucionales y demás normas conexas que tiene la facultad de suscribir convenios o acuerdos de cooperación con intereses recíprocos, con entidades públicas, privadas, personas naturales y jurídicas.

Quinto. - Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950 del Congreso Nacional de Honduras, la cual cambió su denominación a Escuela Nacional de Agricultura a partir del año de 1968. Su conversión a Universidad fue autorizada por el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 06 de diciembre del 2001. Para todos los efectos legales aplicables, la Universidad Nacional de Agricultura sustituye a la Escuela Nacional de Agricultura.

Sexto. - Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, es una comunidad académica integrada por estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo y de apoyo que asume la educación superior como derecho fundamental y un servicio público esencial. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** tiene como fines primordiales la gestión del conocimiento para contribuir a desarrollar el sector agrícola





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

nacional y afines en su multidimensionalidad: tierra, agua, mar, aire; mediante la formación humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, así como la realización de actividades de vinculación con la sociedad, con una clara conciencia de la naturaleza multicultural y compleja de la nación hondureña.

Séptimo. - Que uno de los fines de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, es promover el desarrollo de la Comunidad Universitaria y de la comunidad académica nacional mediante el fomento de la colaboración interinstitucional con comunidades académicas y científicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Octavo. - Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, pretende fomentar alianzas con empresas e instituciones como la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI "JOSÉ BALLIVIÁN"** a través de líneas de actuación convergentes, poniendo en valor las acciones de responsabilidad social corporativa de ambas entidades.

Noveno. - Que las Partes, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, consideran de máximo interés establecer un Convenio Marco que regule las relaciones mutuas y, de esta forma, impulsar y facilitar la colaboración y asistencia técnica en proyectos de interés común.

Por cuanto antecede, ambas Partes reconociéndose mutuamente capacidad legal de obligarse, acuerdan voluntariamente formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes Cláusulas:

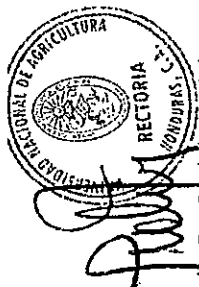
CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco jurídico para el desarrollo de actividades conjuntas en áreas de interés común, orientadas a la transferencia de conocimiento, la extensión y proyección social, la investigación científica, la innovación tecnológica, la movilidad de estudiantes, docentes, investigadores y personal técnico-administrativo, así como la promoción del desarrollo agropecuario con enfoque de responsabilidad social universitaria. Estas acciones comprenden todas aquellas vinculadas con la generación, aplicación y aprovechamiento del conocimiento

SEGUNDA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

A fin de lograr el objetivo del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

a) Movilidad Académica y actividad docente:

Las Partes realizarán actividades de colaboración orientadas al desarrollo de movilidad e intercambio académico de docentes, estudiantes, personal administrativo y técnico, de forma presencial o virtual.

Efectuar actividad docente a través de seminarios, cursos de actualización, conferencias, diplomados, congresos, cursado de asignaturas, estudios avanzados, formación profesional y perfeccionamiento docente en Posgrados y otras actividades de colaboración a fines al campo de interés común, de forma presencial o virtual.

b) Cooperación académica e internacionalización:

Las Partes convienen efectuar, de manera conjunta y coordinada, actividades encaminadas a realizar el diseño, transferencia y desarrollo de carreras de Pregrado, internacionalización del currículum, titulación conjunta, intercambio de experiencias, servicios y buenas prácticas de internacionalización.

c) Sistemas de información y gestión:

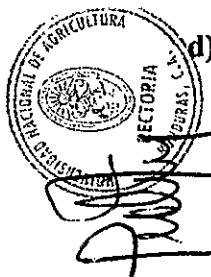
Las Partes determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de bibliografía y audiovisual, banco de datos, información científica y técnica e información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas Partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la gestión administrativa y académica.

d) Investigación y estudios avanzados:

Las Partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones científicas; para ello el personal tendrá acceso a la información disponible de cada una de las Partes, conforme a las políticas que establezcan. De igual forma se impulsarán proyectos conjuntos e investigación mediante pasantías o estancias de investigación de Pregrado.

e) Difusión y vinculación:

Las Partes realizarán eventos de difusión y extensión en áreas de coincidencia institucional, a fin de difundir el conocimiento y elevar su desarrollo académico y cultural, así como la Comunidad en General. Asimismo, colaborar en la difusión de actividades que se realicen al amparo del presente Convenio las que, de considerarlo adecuado, podrán ser objeto de publicaciones conjuntas. A su vez, efectuar de manera conjunta y coordinada de actividades e intercambio de experiencias de Vinculación Universidad Sociedad.





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

f) Asesorías y servicios:

Las Partes acuerdan brindarse asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación, y difusión cultural, asimismo, consultorías especiales y gestión conjunta de fondos que tengan como fin mejorar la operación del presente Convenio.

g) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan:

La operatividad del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de colaboración a que se refiere el presente documento. Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una Ley, Normativa Institucional o Costumbre.

TERCERA: COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directrices institucionales y legislación aplicable.

CUARTA: PROGRAMAS DE TRABAJO

Las Partes elaborarán Programas de Trabajo anuales, integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez formalizados, formarán parte integral del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos;
- b) Cronogramas de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Perfiles académicos, profesionales y técnicos de los participantes;
- e) Financiamiento;
- f) Responsabilidades de cada una de las Partes;
- g) Difusión de resultados, y
- h) Cualquier otra información que las Partes consideren apropiada.



QUINTA: MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo coordinado por las autoridades siguientes:





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

- Por la UAB.JB., será la **DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES, INTERNACIONALES Y CONVENIOS.**
- Por la UNAG, El/La titular de la **VICERRECTORÍA DE INTERNACIONALIZACIÓN.**

El Grupo de Trabajo se mantendrá en contacto permanente y se reunirá una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- b) Identificar las áreas de interés común para formular los Programas de Trabajo.
- c) Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio.
- d) Formular, organizar y establecer las recomendaciones necesarias para mejorar el funcionamiento del presente Convenio.
- e) Cualquier otra función que las Partes estimen pertinente.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

En virtud del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no implica la erogación de recursos económicos para las Partes, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, fomentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras cuyas actividades tengan fines análogos, a fin de fortalecer la implementación del presente Convenio.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Honduras.





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

NOVENA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se requiere proteger y clasificar información, material y/o equipo, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia y el uso de información, material y equipo no protegidos y no clasificados se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Tal transferencia será debidamente identificada.

Las Partes podrán solicitar en cualquier momento que se adopten las medidas necesarias, a fin de evitar una transferencia no autorizada del material, información y equipo.

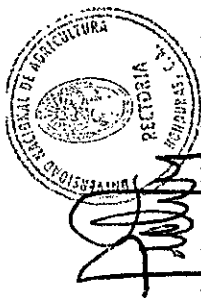
DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En virtud del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se establecerán los objetivos, actividades, requerimientos, plazos y condiciones concretas a implementarse. Además, si corresponde, establecerán eventuales modalidades económicas y reservas o restricciones que estimen del caso, según normativa vigente en cada institución.

DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente Convenio, no genera una relación obrero-patronal, ni dependencia entre las Partes o de estas con los dependientes de su contraparte. En casos de formarse equipos conjuntos para llevar a cabo una determinada actividad, cada parte será responsable de su propio personal y de sus respectivas normas con relación a contratos, sueldos, aportes patronales, sociales y otros, de conformidad a las disposiciones legales vigentes. El Convenio no obliga a ninguna de las Partes a proveer ningún tipo de financiamiento económico a la otra parte, a no ser que sea por acuerdo expreso de las mismas y bajo firma del documento correspondiente, conforme a normativa vigente.

Cada parte es responsable por la seguridad y la conducta de su personal y de cualquier persona que tenga que llevar a cabo las actividades descritas en el Convenio. Ambas instituciones colaborarán para definir y cumplir los estándares institucionales mínimos, los cuales incluyen, pero no se limitan, al cumplimiento de las disposiciones de la legislación nacional vigente.





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

DÉCIMA SERGUNDA: SEGUROS

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con Seguro Médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para evitar que sus directores, funcionarios, docentes, estudiantes y cualquier persona que actúe en su nombre, incurran en actos de corrupción, immoralidades o incumplan la legislación vigente; a fin de evitar fraudes de naturaleza económica, académica o de cualquier otra índole que puedan considerarse como hechos de corrupción, debiendo cualquiera de las Partes notificar a la otra ante cualquier sospecha de fraude que haya ocurrido o este por ocurrir para que se puedan tomar las medidas necesarias

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado previo acuerdo de Partes, y se hará efectivo a partir de la firma de una (Adenda), misma que deberá ser sustentada por informe técnico legal que establezca la viabilidad, no afecte el Objeto del Convenio, y pasará a formar parte indisoluble del Convenio Marco original.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concorra una de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **Partes** debidamente fundamentado en forma escrita.
- Por incumplimiento total o parcial de algunas de las cláusulas del presente Convenio, por algunas de las **Partes**.
- Por imposibilidad sobreviniente, causas de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones de las **Partes**.

La parte requirente de la rescisión deberá, notificar formalmente por escrito a la otra parte con una comunicación formal de por los menos de treinta (30) días hábiles; con la salvedad que las actividades ya iniciadas deberán ser concluidas para no perjudicar dichos trabajos.





UNAC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes celebran el presente Convenio Marco de Cooperación en un espíritu de confianza mutua, en caso de surgir alguna controversia por la ejecución de este Convenio en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, se comprometen en solucionarlas de manera conciliatoria, tomando en cuenta los recaudos y a través del dialogo.

Por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación su resolución operara sin necesidad de intervención judicial ni arbitral.

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de **cuatro (4) años** calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

Si durante la realización de las actividades iniciadas dentro la vigencia del Convenio, feneciera el mismo, dichas actividades deberán ser concluidas a fin de evitar perjuicios.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma por escrito.

DECIMA OCTAVA: CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN

Las Partes expresan su absoluta conformidad con las Cláusulas establecidas en el presente Convenio, otorgándole la correspondiente fuerza de ley entre partes, en constancia de ello suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto.

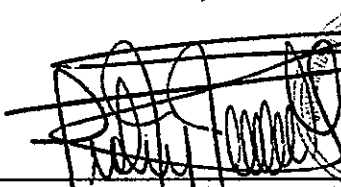
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI
"JOSÉ BALLIVIÁN", BOLIVIA



JESÚS EGÚEZ RIVERO Ph.D
Rector

Lugar: _____
Fecha: _____

POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AGRICULTURA, HONDURAS



M.Sc. VÍCTOR JAVIER GONZALES SANTOS
Rector

Lugar: _____
Fecha: _____

